

Consejería de Agricultura y Agua

Dispongo

4862 Orden 14 de abril de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de los intereses de los préstamos concedidos a los titulares de explotaciones ganaderas de la Región de Murcia, al amparo de la Orden APA 165/2008, de 31 de enero, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria para la obtención de préstamos y por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento oficial de derechos a préstamo preferencial.

La desfavorable situación que durante el último semestre viene atravesando el sector ganadero, como consecuencia del incremento de los costes de producción junto con un descenso del precio de venta del producto final, está provocando una grave pérdida de rentabilidad en las explotaciones ganaderas, con especial significación en los sectores porcino, ovino, caprino, vacuno de carne y cunícola.

La falta de rentabilidad está dificultando la viabilidad económica de un elevado número de productores, sin que por el momento se prevea a corto plazo una reducción de los costes de producción.

En este sentido, se considera conveniente establecer medidas que ayuden a los ganaderos afectados a obtener la liquidez necesaria, con el fin de permitir el restablecimiento del normal funcionamiento de sus explotaciones.

Con la publicación de la Orden APA/165/2008 de 31 de enero, por la que se establecen las bases y la convocatoria de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas para sufragar el coste de los avales concedidos por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA), para la obtención de préstamos (BOE 29, de 2 de febrero de 2008), y concretamente con lo establecido en su Disposición Adicional única, el MAPA ha dispuesto el marco jurídico necesario para la publicación a nivel autonómico de ayudas destinadas a la financiación de intereses, al amparo del Reglamento (CE) n.º 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas.

En virtud de lo anterior, y oído el sector, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 29 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme al artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 1. Objeto.

1- La presente disposición tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de los intereses de los préstamos concedidos a los titulares de explotaciones ganaderas de la Región de Murcia, al amparo de la Orden APA/165/2008, de 31 de enero.

2- En esta Orden, igualmente se regula el procedimiento para la obtención del reconocimiento oficial de derecho a préstamo preferencial, como condición previa a la formalización de préstamos, con posibilidades de bonificación de sus intereses.

Artículo 2. Beneficiarios.

1- Serán beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas de las especies ovina, caprina, porcina, vacuno de carne y cunícola, que formalicen un contrato de préstamo con la entidades financieras firmantes del Convenio que, a tal efecto, se suscriba con la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia, para la instrumentación de una línea complementaria de préstamos.

2- No será beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones ganaderas de los sectores antes citados, que durante el periodo de actividad exigido en el artículo 4 hayan participado en un programa de producción en régimen de integración.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios los titulares de explotaciones ganaderas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las explotaciones cuya titularidad ostente el beneficiario deberán estar adecuadamente inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

b) La explotación deberá tener registrada una capacidad mínima de 50 UGM, de acuerdo con la tabla de equivalencias del Anexo III.

c) La explotación deberá haber mantenido su actividad ganadera durante los últimos doce meses anteriores a la fecha de solicitud de reconocimiento del préstamo.

d) Tener reconocido oficialmente su derecho al préstamo cuyos intereses se subvencionan mediante la presente Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la misma.

e) El titular no habrá sido objeto de sanción firme en vía administrativa en el último año, en materia de Sanidad Animal.

2. Los solicitantes acreditarán no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, extremo que se acreditará mediante declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público conforme al modelo que se adjunta como Anexo IV a la presente Orden.

3. Los solicitantes deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, con-

forme a lo dispuesto en el artículo 11b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 14.1e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Objeto de la ayuda.

1. La ayuda consistirá en la financiación del coste de hasta cuatro puntos de interés, de los primeros 40.000 € de préstamo por titular, formalizado en las condiciones establecidas en la presente Orden y en el Convenio a tal efecto suscrito entre la Consejería de Agricultura y Agua y la Entidades financieras firmantes.

2. La ayuda será concedida con carácter anual, por el importe correspondiente a la liquidación anual de los intereses objeto de bonificación.

Artículo 5. Cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda podrá ser:

a) En el caso de que el solicitante de la ayuda haya sido beneficiario de la subvención del aval bancario y la comisión de estudio del aval concedido por SAECA, conforme a lo previsto en la Orden APA/165/2008, la cuantía de la ayuda podrá ser de hasta tres puntos de interés de los primeros 40.000 € de préstamo por titular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden.

b) En los demás casos, la cuantía de la ayuda podrá ser de hasta cuatro puntos de los primeros 40.000 € de préstamo por titular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden.

2. La determinación de la cuantía de la ayuda se realizará en función del número de solicitudes y de las disponibilidades presupuestarias. Si las solicitudes presentadas superaran las disponibilidades presupuestarias, se reducirá la cuantía individual proporcionalmente al importe de la ayuda que corresponda a cada beneficiario.

3. Las ayudas deberán ser solicitadas por un periodo de cinco años, coincidente con el tiempo de amortización del préstamo formalizado en las condiciones establecidas en la presente Orden y en el Convenio que a tal efecto se suscriba.

4. El límite máximo de la ayuda por beneficiario, incluida subvención de intereses y en su caso la subvención del aval a través de SAECA, no podrá superar la cantidad de 7.500 euros.

Artículo 6. Importe del Préstamo.

De acuerdo con lo establecido en el Convenio que a tal efecto se suscriba entre la Consejería de Agricultura y Agua y la Entidades Financieras firmantes, la cuantía del préstamo vendrá determinada por los siguientes criterios:

- No serán objeto de financiación, en las condiciones de la presente Orden, los préstamos inferiores a 18.000 €.

- El importe máximo del préstamo con derecho a financiación, en las condiciones de esta Orden, no podrá superar los 150.000 € en el caso de titulares de explotaciones de ganado porcino, y de 40.000 € en el resto de

los sectores contemplados en el artículo 3 de la presente disposición.

- Para establecer el importe del préstamo, la cuantía inicial de 18.000 €, podrá ser incrementada en 360 € por cada UGM que exceda las 50 primeras UGM disponibles en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

Artículo 7. Condiciones de los préstamos.

Las condiciones de los préstamos previstos en la Orden APA 165/2008, de 31 de enero, cuyos intereses resultarán subvencionados mediante las ayudas previstas en esta Orden, serán las establecidas en el Convenio que a tal efecto se suscriba entre la Consejería de Agricultura y Agua y la Entidades Financieras firmantes.

Artículo 8. Reconocimiento Oficial del derecho a préstamo preferencial

1. Para la formalización de los préstamos, los titulares de las explotaciones ganaderas deberán solicitar, con carácter previo, el reconocimiento oficial de su derecho al préstamo, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección de Ganadería y Pesca, será el órgano competente para expedir cuando proceda, mediante Resolución, el reconocimiento del derecho a préstamo preferencial para cada uno de los titulares que así lo hayan solicitado, que será objeto de notificación al interesado, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Para la obtención de dicho reconocimiento, por parte del Servicio de Producción Animal, se efectuarán las siguientes comprobaciones:

a) Cumplimiento por parte del titular de la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 4 de esta Orden.

b) La cuantía del préstamo con derecho a reconocimiento oficial, se determinará, previo cálculo de las UGM disponibles en Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) por el titular a fecha 31 de diciembre de 2007.

5. El plazo para la expedición del Reconocimiento del derecho a préstamo será como máximo de quince días, a contar a partir del día siguiente a la terminación del plazo de presentación de la solicitud. No obstante, cuando las solicitudes no reúnan los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en un plazo de diez días, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución

6. Una vez que el solicitante reciba el reconocimiento oficial de su derecho a préstamo, dispondrá hasta el 1 de junio de 2008 para su presentación en cualquiera de la Entidades Financieras firmantes del Convenio anteriormente referido, con el fin de formalizar el préstamo correspondiente, en las condiciones que determina el citado convenio y en la Orden APA/165/2008 para los titulares que soliciten acogerse a la subvención del aval a través de SAECA.

7. Se emitirá un único original de reconocimiento oficial de derecho a préstamo preferencial por solicitante.

Artículo 9. Solicitud de la ayuda y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de la ayuda se formalizarán mediante instancia normalizada, según el modelo que figura en el Anexo II en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de esas solicitudes será el establecido en la correspondiente Orden anual de convocatoria.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, del solicitante.
- Certificación bancaria del código cuenta cliente, donde desee recibir la ayuda.
- Declaración sobre la solicitud de otras ayudas para el mismo fin, de acuerdo con lo establecido en la Orden APA/165/2008, de 31 de enero.
- Fotocopia de la póliza del contrato de préstamo formalizado.
- Declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público según modelo recogido en el Anexo IV de la presente Orden.

4. La presentación de solicitud de la ayuda implicará autorizar a la Consejería de Agricultura y Agua para recabar de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

Artículo 10.- Instrucción y resolución.

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, será el de concurrencia competitiva, admitiéndose el prorrateo en el supuesto previsto en el artículo 6.2 de la presente Orden.

2. La competencia para la instrucción de los expedientes de ayuda, corresponderá a la Dirección General de Ganadería y Pesca.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación y examen de las solicitudes se llevará a cabo

por una Comisión de Valoración, conforme con los criterios de prioridad establecidos en el artículo 7 de la presente Orden, tras lo cual informará al órgano instructor de cada procedimiento acerca de la relación de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación conforme a los criterios citados.

Dicha Comisión se regirá por lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio de Producción Animal.

Vocales: 2 Técnicos pertenecientes al Servicio de Producción Animal.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Producción Animal.

4. La Dirección General de Ganadería y Pesca, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, se notificará a los solicitantes, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, a la vista de la cual el Sr. Consejero de Agricultura y Agua resolverá el procedimiento concediendo o denegando la ayuda solicitada.

6. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

7. La notificación o publicación de la resolución del procedimiento a los interesados, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. Contra las resoluciones expresas o presuntas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas, contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Artículo 11. Pago de las ayudas.

1. El pago de la ayuda se efectuará, una vez que la Entidad financiera con la que suscriba el préstamo el beneficiario, remita la información sobre la liquidación anual de los intereses correspondientes a los puntos de interés subvencionados, previa comprobación por parte de la Consejería de Agricultura y Agua de las liquidaciones individualizadas remitidas. Esta información deberá ser remitida por dicha entidad, antes del 30 de septiembre de cada año.

2. En el primer año de formalización del contrato de préstamo, la ayuda podrá concederse por el importe, de los intereses objeto de bonificación devengados desde la fecha de formalización hasta el 31 de diciembre de 2008.

3. En el último año de amortización, el importe de la ayuda coincidirá con el devengo de los intereses objeto de bonificación desde la última liquidación hasta la fecha de cancelación del préstamo.

4. La ayuda se abonará directamente al beneficiario, en su cuenta corriente o de ahorro a la vista vinculada al préstamo.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden vienen obligados al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Responsabilidades y Régimen Sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14. Modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. Asimismo, la obtención recurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados,

nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Si el beneficiario incumpliera los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de devolución, si ésta se hubiese abonado, del importe percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono.

3. Igualmente, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los demás supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003 de 17 de de noviembre.

Artículo 15. Seguimiento y evaluación.

La Dirección General de Ganadería y Pesca, a través del Servicio Producción Animal, podrá comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios, así como el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo requerir la documentación necesaria para su acreditación y realizar las visitas oportunas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como realizar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación que se estimen oportunos.

Disposición adicional.

Se delega en el Director General de Ganadería y Pesca, la concesión y denegación de las ayudas contempladas en la presente disposición.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de abril de 2008.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de
Ganadería y Pesca

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia

ANEXO I

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL DERECHO A PRÉSTAMO PREFERENCIAL A TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	NIF/CIF
ADS / OPA a la que pertenece (en su caso)		TELÉFONO DE CONTACTO
DATOS DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:		
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL
PEDANÍA	MUNICIPIO	PROVINCIA
DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)		
APELLIDOS	NOMBRE	NIF
EN CALIDAD DE:		SEGÚN SE ACREDITA CON

EXPONE

Que es titular de la/s explotación/es ganadera/s siguientes (marcar X e indicar N^ºos REGA):

Especie	N.º REGA	N.º REGA	N.º REGA	N.º REGA
<input type="checkbox"/> Ovino				
<input type="checkbox"/> Porcino				
<input type="checkbox"/> Vacuno de carne				
<input type="checkbox"/> Cunicola				
<input type="checkbox"/> Caprino				

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

El solicitante declara, bajo su responsabilidad:

1. Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos.
2. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de esta Ley Orgánica. Asimismo presta su consentimiento para que la Consejería de Agricultura y Agua pueda obtener, los datos de carácter personal referidos a su persona, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las ayudas y agilizar su tramitación.

SE COMPROMETE:

A facilitar la realización de controles pertinentes.

SOLICITA:

El reconocimiento oficial del derecho a obtener un préstamo preferencial.

En _____ a _____ de _____ de 2008

El solicitante / el representante legal

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de
Ganadería y Pesca

Plaza Juan XXIII, s/n
30.008 Murcia

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA FINANCIACIÓN DE INTERESES A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES GANADERAS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	NIF/CIF
DATOS DE LA EXPLOTACIÓN:		
TIPO:	Nº REGA:	
ADS / OPA DE PERTENENCIA.....		
DATOS DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:		
DOMICILIO	TLFNO.....	CÓDIGO POSTAL
PEDANÍA	MUNICIPIO	PROVINCIA
DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)		
APELLIDOS	NOMBRE	NIF
EN CALIDAD DE:	SEGÚN SE ACREDITA CON	

SOLICITO LA CONCESIÓN DE LA AYUDA PARA LA BONIFICACIÓN DE INTERESES, para el préstamo suscrito con al entidad bancaria _____, para el AÑO:

2008 2009 2010 2011 2012 2013

ENTIDAD BANCARIA en la que se ha solicitado el préstamo _____

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

El solicitante declara, bajo su responsabilidad:

- Ha solicitado aval de SAECA: SI NO
- Que respecto a las "ayudas minimis":
 - No ha recibido en los últimos tres años ninguna ayuda cuya regulación especificara que era "ayuda de minimis", o
 - Ha recibido otra/s ayuda/s de minimis en los últimos tres años por un importe acumulado de _____ euros.
- Documentación que adjunta:
 - Fotocopia del DNI, del solicitante
 - Certificación Bancaria del código cuenta cliente, donde desee recibir la ayuda (a nombre del solicitante)
 - Declaración sobre la solicitud de otras ayudas para el mismo fin, de acuerdo con lo establecido en la Orden APA/165/2008, de 31 de enero.
 - Fotocopia de la póliza del contrato de préstamo formalizado
 - Declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público, conforme al modelo que se adjunta como Anexo-V a la presente Orden.

En _____ a _____ de _____ de 2008

El solicitante

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Agua le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás datos que se adjuntan, van a ser incorporados en un fichero automatizado para su tratamiento. Así mismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes de subvención. De acuerdo con lo previsto en la citada ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la dirección general de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO-III

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE UGM/PLAZAS (*)

<u>TIPO DE EXPLOTACIÓN</u>	<u>PLAZA REGA</u>	<u>UGM</u>	<u>TAMAÑO MÍNIMO 50 UGM</u>
VACUNO DE CEBO	1	0.6	80 Plazas
OVINO CRÍA	1	0.17	300 Plazas
OVINO CEBO	1	0.05	1.000 Plazas
CAPRINO LECHE	1	0.25	200 Plazas
PORCINO CICLO CERRADO	1	1.0	50 Plazas
PORCINO VENTA DE LECHONES	1	0.31	160 Plazas
PORCINO CEBO	1	0.17	300 Plazas
CONEJOS	1 Jaula	0.12	413 Jaulas

(*) Jaula en el caso de explotaciones de conejos.

ANEXO -IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a
.....en calidad de a efectos de su justificación,
declaro que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las
circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de
noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de
beneficiario de la subvención solicitada.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13 de la
Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En _____ a ____ de _____ de 200 ____ .

Fdo.: _____.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería de Agricultura y Agua

4861 Orden de 15 de abril de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las Bases Reguladoras y la convocatoria para el año 2008, de las Ayudas para la realización de programas de colaboración para la mejora y fomento de las producciones ganaderas y de la sanidad animal.

Mediante la Orden de 13 de abril de 2007, de la Consejería de Agricultura y Agua, se establecían las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2007 de las líneas de colaboración para la realización de programas de colaboración para la mejora y fomento de las producciones ganaderas y de la sanidad animal (BORM n.º 97, de 28 de abril de 2007).

Con la aplicación de la citada Orden se pone de manifiesto la necesidad de volver a modificar el régimen de justificación de estas ayudas a los efectos de conseguir una mayor eficacia y seguridad en su tramitación, así como de especificar algunos de los importes previstos en el Anexo III, por lo que resulta preciso establecer de nuevo las bases reguladoras de estas ayudas mediante la presente Orden, en la que asimismo se aprueba la convocatoria de las mismas para el ejercicio 2008.

En su virtud, consultado el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca, conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2008, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para las ayudas recogidas en las letras a, b, c, d y e del apartado 2 de este artículo, y de prorrateo para las del apartado f, a aquellas Asociaciones, Organizaciones Profesionales Agrarias, Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación, a través de sus Federaciones, que desean colaborar en la mejora y fomento de las producciones ganaderas y de la sanidad animal.

2. A tal fin, se establece un régimen de ayudas por la realización de los siguientes Programas de Colaboración:

- a) Fomento de las producciones ganaderas y de la mejora genética.
- b) Programas de mejora de la higiene de las explotaciones.
- c) Programas de bienestar animal

- d) Trazabilidad en las explotaciones ganaderas.
- e) Programas de implantación de sistemas de identificación y registro de ganado.
- f) Programas sanitarios y de vigilancia y erradicación de enfermedades.

3. Dichos programas objeto de financiación se deberán realizar durante el ejercicio económico del año natural para el que se soliciten las ayudas.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47012, proyecto de inversión 11164, por un importe global de 300.000 euros, para los programas referidos en la letra a) del artículo 1.2 de la presente Orden; con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47012, proyecto de inversión 11164, por un importe global de 100.000 euros, para los programas referidos en las letras b), c), d) y e) del citado artículo 1.2; y con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712F.47012, proyecto de inversión 11163, por un importe global de 2.800.000 euros, para los programas referidos en la letra f) del citado artículo 1.2, en todos los casos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

2. Si como consecuencia de incorporaciones de crédito, generaciones, renunciaciones, o por cualquier otra causa existiese presupuesto disponible, éste se podrá aplicar a las ayudas previstas en la presente Orden.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las siguientes Entidades:

a) Para las actividades definidas en las letras a, b, c, d, e y f del artículo 1.2:

- Las Federaciones y/o Asociaciones de Defensa Sanitaria legalmente constituidas, de acuerdo con su normativa específica.

- Las Organizaciones Profesionales Agrarias que estén en posesión del título de A.D.S, así como las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito local o comarcal, que puedan demostrar, mediante certificado del representante o del órgano correspondiente de alguna de dichas Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional, que se encuentran vinculadas a éstas y que acrediten estar registradas en la Oficina Pública de Depósito de Organizaciones Profesionales de la Consejería de Trabajo y Política Social.

b) Para las actividades definidas en las letras a, b, c y d del artículo 1.2:

- Las Asociaciones Profesionales de ámbito ganadero.

- Las Federaciones y Uniones de Cooperativas Agrarias de ámbito ganadero, así como las Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación, con un mínimo de 30 socios, que puedan demostrar mediante certificado del representante o de alguna de dichas